

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2010, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 5 de octubre de 2010 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Honorable Vicepresident Segón, Conseller d'Economia, Hisenda i Ocupació, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia, al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, punto 1, apartado a) de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley también se han remitido a este organismo las memorias económicas y/o justificativas relativas a:

- Modificación del Texto refundido de la Ley 1/2005, de 25 de febrero, de Tasas de la Generalitat Valenciana.
- Modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, del Tramo Autonómico del I.R.P.F. y restantes tributos cedidos.
- Modificación de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.
- Modificación de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana.
- Modificación de la Ley 11/1994, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana.
- Modificación de la Ley 13/2004, de Caza de la Comunitat Valenciana.
- Ampliación de las faltas y sanciones incluidas en los artículos 72 y 73 del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.
- Modificación de la Ley 14/2003, de Patrimonio de la Generalitat.
- Modificación de la Ley 4/2007, de la Generalitat, de Coordinación del Sistema Universitario Valenciano.
- Modificación de la Ley 8/2007, de la Generalitat, de Ordenación de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas y de la Creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana.

- Modificación de la Ley 4/1998, del Juego de la Comunitat Valenciana.
- Modificación de la Ley 3/2000, por la que se crea el Server.
- Modificación de la Ley 2/2004, de la Generalitat, de creación del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT).
- Modificación de la Ley 2/1998, de la Generalitat Valenciana, de la Música.
- Modificación de la Ley 3/2006, de la Generalitat, de creación del Consell Valencià de l'Esport.
- Modificación de la Ley 1/1998, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Modificación de la Ley 9/1988, de Pesca Marítima de la Generalitat Valenciana.
- Modificación de la Ley 6/2003, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunitat Valenciana.
- Modificación de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat.
- Modificación de la Ley 2/2005, de Ordenación del Sector Vitivinícola de la Comunitat Valenciana.
- Incorporación de cláusulas de pago aplazado en los proyectos de inversión de las sedes judiciales del Plan denominado JUSTI-SEU.
- Declaración por urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa proyectada para la ejecución de diversas obras.
- Modificación de la Ley 6/1999, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías de la Comunitat Valenciana. Nueva denominación del Instituto Valenciano de Seguridad Pública, que pasaría a denominarse Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias de la Generalitat (IVASPE).

De forma inmediata el Presidente del CES-CV convocó la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

Los días 7 y 19 de octubre se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, que fue elevado al Pleno del día 21 de octubre de 2009, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, aprobándose por unanimidad.

## **II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de: Exposición de Motivos, junto a 23 Capítulos, 95 Artículos, 2 Disposiciones Adicionales, 1 Disposición Derogatoria y 2 Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se explica que la ley de acompañamiento recoge una serie de medidas referentes a aspectos tributarios, de gestión económica y de acción administrativa necesarias para la consecución de los objetivos de política económica establecidos por la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el año 2011.

En el **Capítulo I** se incluyen las modificaciones del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell, que afectan a diversos preceptos de dicha norma.

El **Capítulo II** contiene las modificaciones de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, del tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, suprimiendo algunos artículos ya regulados en la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en relación con el Capítulo IV de la citada Ley 13/1997, referente a los Tributos sobre el Juego, se establecen algunas modificaciones

En el **Capítulo III** se incluyen las modificaciones del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat, aprobado por el Decreto Legislativo de 26 junio de 1991, del Consell, con la finalidad de adecuar su contenido a la Ley Concursal. De este modo, y en consonancia con la regulación estatal contenida en el artículo 10 de la Ley General Presupuestaria, se prevé que, en determinados casos excepcionales, el Conseller competente en materia de Hacienda pueda suscribir los acuerdos o convenios previstos en la legislación concursal, así como acordar la compensación de créditos, en los términos previstos en la normativa reguladora de los ingresos públicos, o unas condiciones singulares de pago, de conformidad con el deudor y con las garantías que se estimen oportunas.

Se prevé, además, la posible delegación en otros órganos de la Conselleria de la competencia para la suscripción y celebración de los citados acuerdos y convenios.

El **Capítulo IV** modifica la Ley 4/1988, de 3 de junio, del Juego de la Comunitat Valenciana introduciendo novedosa regulación de la práctica de juegos y apuestas a través de medios electrónicos, telemáticos o de comunicación a distancia.

El **Capítulo V** modifica la Ley 3/1993, de 9 de Diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana, respecto a las autorizaciones, concesiones, servidumbres y demás derechos reales, en relación con su compatibilidad con los valores naturales de los montes.

El **Capítulo VI** contiene una amplia modificación de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, regulando los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El **Capítulo VII** modifica diversos aspectos del régimen sancionador contenido en la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.

El **Capítulo VIII** modifica la Ley 2/1998, de 12 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de la Música.

El **Capítulo IX** modifica la regulación de la práctica de la pesca recreativa en superficie de la Ley 9/1998, de 15 de diciembre, de Pesca Marítima de la Comunidad Valenciana.

El **Capítulo X** modifica la Ley 6/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, respecto a la denominación del, a partir de ahora, Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias.

El **Capítulo XI** modifica las funciones del Consejo de Dirección del SERVEF; creado y regulado por la Ley 3/2000, de 17 de abril, de la Generalitat.

El **Capítulo XII** modifica la regulación del plazo de duración de las concesiones sobre bienes de dominio público de la Ley 14/2003, de Patrimonio de la Generalitat, para hacerla concordar con la actual regulación estatal en la materia.

El **Capítulo XIII** modifica la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería, respecto al régimen de distancias de seguridad sanitaria.

El **Capítulo XIV** modifica la regulación de las funciones del Consejo General y la Comisión Permanente del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo, creado por la Ley 2/2004, de 28 de mayo, de la Generalitat, de Ley 2/2004, de 28 de mayo.

El **Capítulo XV** modifica la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana, y define el concepto de sociedad de cazadores.

El **Capítulo XVI** contiene una modificación de la Ley 2/2005, de 27 de mayo, de Ordenación del Sector Vitivinícola de la Comunitat Valenciana, respecto a la organización del órgano de gestión de los consejos reguladores.

El **Capítulo XVII** modifica la Ley 3/2006, de 12 de mayo, de la Generalitat, de creación del Consell Valencià de l'Esport, respecto al ejercicio de competencias en materia de pilota valenciana.

El **Capítulo XVIII** modifica la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, respecto a la regulación de la protección de los sistemas de calidad agroalimentaria en ella contenida.

El **Capítulo XIX** modifica la Ley 4/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de Coordinación del Sistema Universitario Valenciano.

El **Capítulo XX** modifica la Ley 8/2007, de 2 de marzo, de la Generalitat, de Ordenación de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas y de la creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana.

El **Capítulo XXI** trata de la ampliación de las faltas y sanciones incluidas en el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

El **Capítulo XXII** trata de la regulación del precio aplazado en determinados contratos de obras y equipamientos.

El **Capítulo XXIII** modifica el tiempo de acreditación de la finalización de las obras y la regulación de alteraciones de proyectos, del Plan Especial de Apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, constituido y regulado por el Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

Por último, tal como indica la Exposición de Motivos, las **disposiciones adicionales, derogatoria y finales** complementan la Ley recogiendo diversas previsiones que por razones de técnica legislativa, no se consideran susceptibles de incluir en los capítulos anteriormente aludidos. De este modo, las disposiciones adicionales recogen declaraciones de la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de determinadas obras comprendidas en el Plan de Infraestructuras Estratégicas 2010-2020 (PIE) y otras derivadas del Plan 100 x 75 y del II Plan Director de Saneamiento y Depuración y otras obras, de la Comunitat Valenciana.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

En primer lugar, el CES-CV pone de manifiesto la dificultad que conlleva dictaminar un texto legal tan complejo como el que nos ocupa, en un plazo tan corto como el previsto en el trámite de urgencia solicitado por la Administración y previsto en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

De igual modo que en dictámenes anteriores, el CES-CV considera que la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat para el año 2011, debería incluir únicamente las modificaciones relativas a las leyes con repercusión económica directa y aquellas que sean de urgente necesidad de adaptación para el correcto funcionamiento de la Administración Autonómica. El resto debería regularse por leyes más específicas que eviten la dispersión normativa.

### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

**Artículo 12.- Se modifica el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell.**

La Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo a fin de promover el acceso a contratos de carácter indefinido de los colectivos que más dificultades encuentran en la actualidad, para obtenerlos reduce a un mes la exigencia del período de permanencia en el desempleo.

Por este motivo, y en coherencia normativa con tal regulación, el CES-CV considera que, en lo referente a la exención del pago de la tasa que grava la inscripción en la fases de asesoramiento y evaluación de reconocimiento de competencias profesionales, la antigüedad mínima exigida para su disfrute a los sujetos pasivos que se encuentren inscritos como demandantes legales de empleo debería ser de un mes.

**Artículo 41.- Uno. Se modifica el párrafo cuarto del apartado Uno del artículo Quince de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.**

El CES-CV entiende que el devengo de la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar, debería ser, con carácter general, trimestral, a fin de que la tributación se ajuste más a los periodos de rentabilidad y a la realidad económica de explotación de las máquinas.

**Artículo 81.-Se modifica el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 3/2000, de 17 de abril, de creación del Servicio Valenciano de Empleo y Formación.**

El Comité propone mantener entre las funciones que corresponden al Consejo de Dirección “conocer cuantas cuestiones hayan de ser sometidas al conocimiento o decisión del Consejo General”.

**Artículo 90.-Se modifica el apartado cuatro, sección 2ª “Denominación de origen protegida, indicación geográfica protegida, especialidad tradicional garantizada y agricultura ecológica” del artículo 53 “Protección de los sistemas de calidad agroalimentaria.**

El CES-CV entiende, que en el último párrafo del apartado cuatro falta el calificativo “ecológica”, de modo que quedaría redactado de la siguiente manera: “*La certificación de los productos, con denominación de origen protegida, indicación geográfica protegida, los calificados como agricultura ecológica conforme a lo previsto en las normas de desarrollo reglamentario.*”

## **V.- CONCLUSIONES**

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*